

OFICIO N° 321-2020-DP/AMASPP

Lima, 17 de junio del 2020

Señor
Juan Carlos Mejía Cornejo
Gerente General
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público – OSITRAN
jmejia@ositran.gob.pe
info@ositran.gob.pe
infompv@ositran.gob.pe
Calle Los Negocios 182
Surquillo.-

Asunto: Comentarios al Proyecto Normativo “Procedimiento aplicable a las solicitudes de incremento de tarifas máximas formuladas por el concedente, en aplicación del apoyo por fuerza mayor estipulado en los contratos de concesión”.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y presentarle los comentarios de la Defensoría del Pueblo al proyecto normativo “Procedimiento aplicable a las solicitudes de incremento de tarifas máximas formuladas por el concedente, en aplicación del apoyo por fuerza mayor estipulado en los contratos de concesión”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público N° 0029-2020-OS/CD, publicada el 10 de junio de 2020.

Como es de su conocimiento, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo del Estado, que tiene por mandato defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En el marco de dichas atribuciones, el mencionado proyecto normativo ha sido revisado, concluyendo en la necesidad de contar con un instrumento que permita mitigar los efectos de causales de fuerza mayor que pudieran afectar la ejecución y cumplimiento de compromisos establecidos en los contratos de concesión relacionados a la infraestructura de transporte de uso público.

Sin perjuicio de ello, en la revisión del documento se ha detectado determinados puntos que a consideración de la Defensoría del Pueblo deben ser precisados para resguardar la legalidad de la normativa propuesta y su congruencia con el resto del ordenamiento jurídico. Estos puntos son los siguientes:

1. Con relación al artículo 3

El artículo 3, en su inciso 3.2 literal c) expresa, *“Indicar de manera detallada los otros mecanismos que el concedente ha decidido aplicar en el marco del apoyo por fuerza mayor previsto en el contrato de concesión”*.

Al respecto, consideramos conveniente que se detalle de manera más específica desarrollar algunos de los posibles “otros mecanismos” a los que hace alusión el proyecto y, a su vez, precisar si éstos se encuentran referidos a los mecanismos de compensación¹ que establecen los contratos de concesión.

2. Con relación al artículo 6:

El artículo 6, en su inciso 6.1 indica: “... el Ositrán puede requerir información al concedente y la Entidad Prestadora, otorgando un plazo para su atención. Dicha información puede incluir una proyección de la demanda que será atendida por la Entidad Prestadora, una proyección de los ingresos y costos que ella enfrentará, estructura de financiamiento, entre otros”.

Se recomienda incorporar en el artículo la obligatoriedad de la entrega de un resumen de la proyección de la demanda al momento de presentar el modelo económico financiero, pues si se tiene esta información desde el inicio del procedimiento se podría realizar una revisión más completa del sustento económico, considerando que los ajustes de tarifas se dan en función a los cambios en la demanda.

En el marco de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, me permito recomendar a su representada se sirva evaluar las propuestas señaladas en el presente oficio, remitidas como un aporte a los esfuerzos que realiza el Ositrán por mejorar la situación de la infraestructura del transporte terrestre.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas

Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)
aabanto@defensoria.gob.pe

GAV/gmdi/jmp

¹ Normalmente los contratos de concesión proponen distintas alternativas para compensar a los concesionarios frente a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, algunos señalan que pueden emplearse dos de estas alternativas a la vez. Creemos que se refieren a esto en el inciso 3.2 literal c) y recomendamos que sea precisado dentro de la norma.